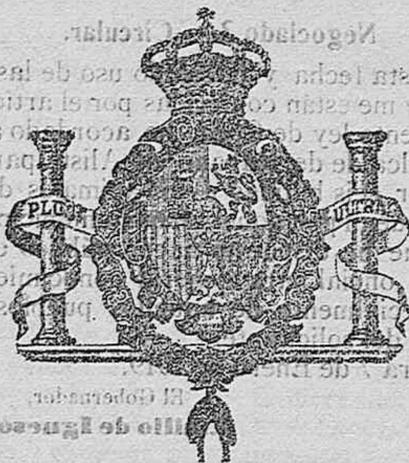


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 7 de Enero de 1919)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección General para el cumplimiento del artículo 65 del Real decreto de 11 de Septiembre último, referente á la modificación de los arbitrios sobre Bebidas é Inquilinatos y establecimiento del repartimiento general que pueden imponer los Ayuntamientos en lugar del vecinal por el impuesto de Consumos y para atenciones municipales, en lo que respecta á la fijación por este Ministerio de la tarifa bajo cuyos precios han de abonar los indicados Ayuntamientos á los Jefes de los servicios respectivos las copias certificadas de los documentos administrativos ó parte de los mismos que les faciliten á su instancia; y

Considerando que dichos documentos á que se refieren las disposiciones del Real decreto, como bases para la estimación de las utilidades que ha de comprender el repartimiento, corresponden á las contribuciones directas del Estado, en cuya virtud ha sido necesario examinar por el respectivo Centro directivo los antecedentes sobre las mismas y practicar ensayos para venir en conocimiento del término medio del rendimiento de trabajo que se precisa tarifar.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y lo informado por la de Contribuciones, ha tenido á bien determinar la tarifa general por la que ha de exigirse el coste de las copias de que se trata, en la forma siguiente:

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

	Pesetas
Por cada millar de renglones de rústica y urbana amillarada ó industrial.	11
Por ídem id. de id. de rústica fiscal.	10
Por ídem id. de id. de urbana fiscal y cualquiera otro tributo á cargo de la Dirección General de Contribuciones.	9

El papel que se invierte en estos trapajos será por cuenta del Ayuntamiento interesado.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1918.—Calbetón.—Señor Director general de Propiedades é Impuestos.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN N.º 14

Ilmo. Sr.: La Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Abril del año próximo pasado fija en 44 pesetas los cien kilos el precio de tasa del trigo. La circular de la suprimida Comisaría General de Abastecimientos autorizó á los Sindicatos provinciales harineros para adquirir trigo hasta el precio máximo de 50 pesetas los cien kilos sobre vagón en estación de origen, ó en fábrica en caso de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

Las disposiciones sobre tasa de productos son, por su propia naturaleza, de carácter circunstancial. Para ser útiles al bien público han de guardar consonancia con la situación del mercado. En éste, la cotización de los trigos ha descendido en los últimos días, y verosímilmente descenderá más en lo futuro, á medida que la normalidad social se restablezca.

Mantener oficialmente el tipo de tasa de la circular citada no beneficiaría al productor de trigo y perjudicaría injustamente al consumidor de pan. Sólo conduciría á conservar á las harinas un precio que no correspondería al de la cotización real de los trigos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta los diversos factores del problema.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Desde el día en que se publique esta disposición en la «Gaceta de Madrid», los Sindicatos provinciales harineros no podrán adquirir trigo á precio superior á 48 pesetas los cien

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

kilos, sobre vagón en estación de origen, ó en fábrica de no efectuarse el transporte por ferrocarril.

2.º En el caso de que por negarse los tenedores de la mercancía á cederla voluntariamente al tipo máximo de cotización que se consigna en el número anterior, se viera este Ministerio obligado á decretar las correspondientes incautaciones, la expropiación se hará á razón de 44 pesetas los cien kilos, precio regulador para el trigo, determinado en la precitada Real orden de 11 de Abril pasado, que seguirá subsistente respecto del particular.

3.º Las Juntas provinciales de Subsistencias procederán, en el término de cinco días, á partir del en que se inserte la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», á fijar, teniendo presente la potencialidad y medios industriales de las fábricas, el tipo de venta de la harina en sus respectivas jurisdicciones, tipo que no excederá en ningún supuesto de 11 pesetas los cien kilos sobre el precio que se haya adquirido el trigo; entendiéndose que este último precio no podrá, á los efectos de señalar el margen de molturación, rebajar el regulador de 48 pesetas, determinado en el número 1.º de esta soberana disposición.

4.º Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, reunirán estas inmediatamente y señalarán el plazo durante el cual los Sindicatos provinciales harineros podrán seguir expendiendo las harinas á los precios actuales, como procedentes de trigos ya adquiridos y puestos en las respectivas fábricas á precios comprendidos entre 48 y 50 pesetas. A dicho fin exigirán á cada fabricante de harinas que presente en término de cuarenta y ocho horas, declaración jurada de las existencias de trigo que tenga almacenadas y del precio de su adquisición. Dichas declaraciones se harán públicas inmediatamente por medio de los BOLETINES OFICIALES y de la Prensa. La Junta de Subsistencias comprobará personalmente, ó por medio de Delegados expresamente nombrados para ello, y sin dilación, la exactitud de esas declaraciones, exigiendo todos los comprobantes documentales que estime necesarios. A falta de prueba documental se entenderá que el trigo ha sido adquirido á 48 pesetas, precio real del mercado. Los Sindicatos agrícolas y las Cámaras agrícolas, así como los miembros de cada una de dichas entidades y los agricultores que hayan realizado operaciones de venta á los Sindicatos harineros provinciales, podrán impugnar dichas de-

claraciones juradas siempre que aduzcan contra ellas prueba documental. Cada una de las inexactitudes de las expresadas declaraciones será castigada con las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916.

En el caso de no ser presentadas las declaraciones juradas dentro del término otorgado, se entenderá que todas las existencias de trigo han sido adquiridas á 48 pesetas como máximo, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El plazo á que este número se refiere se fijará poniendo en relación las existencias de trigo comprobadas con el promedio diario de venta de harinas efectuado por el Sindicato en el último mes. En ningún caso excederá de diez días. Si razones excepcionales aconsejaren una ampliación de dicho plazo, la Junta de Subsistencias lo pondrá en conocimiento de este Ministerio para que resuelva sobre el caso.

5.º El precio de venta del kilogramo de pan no podrá ser superior al del kilogramo de harina, salvo en Madrid y Barcelona, á cuyos Ayuntamientos en consideración á las circunstancias que concurren en la industria panadera de ambas poblaciones, se les autoriza para que, si lo estiman conveniente, permitan un recargo que nunca podrá exceder de cuatro céntimos por kilogramo.

En aquellas localidades donde el precio del pan fuese inferior al de la harina, se conservará esta diferencia, reduciendo el tipo de venta en la proporción en que se disminuya el de la harina.

6.º Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la penalidad establecida en el artículo adicional de la ley de 31 de Noviembre de 1916 y en el apartado 15 del Real decreto de 10 de Agosto último.

7.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan al cumplimiento de lo preceptuado en la presente Real orden.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

VIAS PECUARIAS

En virtud de las atribuciones que me concede el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, y según providencia de 27 de Marzo próximo pasado en que se decreta el deslinde de las vias pecuarias que cruzan el término municipal del Perdigon, se hace saber que las operaciones de expresado deslinde que estaban anunciadas para dar principio el día 25 de Octubre próximo pasado, y que fueron aplazadas por orden de la Superioridad hasta nuevo anuncio, darán comienzo el día 20 de Febrero próximo, á las diez de la mañana; por la cañada llamada Cañada Real Aliste Zamorana.

Las operaciones serán presididas por D. Manuel Zapatero, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta provincia, como delegado de mi Autoridad.

Una vez terminado el deslinde de esta via, se dará principio sin demora alguna al deslinde de otra, y así sucesivamente al de todas las que existan.

Si alguna de las vias tocara con algún otro término municipal, se advierte á las autoridades el derecho que tienen de nombrar su correspondiente Comisión para que intervenga en el deslinde, así como también la obligación que tienen de anunciarlo por medio de edictos en los sitios de costumbre de la localidad.

Todo lo cual se anuncia por medio del presente para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan concurrir á las operaciones del deslinde para hacer valer sus derechos y hagan ante el Sr. Presidente las reclamaciones que consideren oportunas.

Zamora 4 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Negociado 3.º—Circular.

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Rábano de Aliste para que pueda dar seis batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 7 de Enero de 1919.

El Gobernador,
Emilio de Iñesón.

Ayuntamientos

TORREGAMONES

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de rústica y pecuaria, se hallan expuestos al público por el tiempo reglamentario, á contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial; transcurrido el cual no se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Torregamones 28 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Manuel Pascual. R—15

TAMAME

La Junta pericial y Ayuntamiento han ultimado los repartos de rústica y de urbana de este distrito para el año próximo de 1919, los cuales se hallan expuestos al público por ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tamame 28 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Fuentes. R—2576

TREFACIO

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana y matrícula de subsidio industrial para el año de 1919, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Trefacio 28 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, José Rodríguez. R—26

RÁBANO DE ALISTE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados en el tercer trimestre del año actual, en cumplimiento del artículo 40 del vigente Reglamento.

Mes de Julio.

Día 7.—Sesión ordinaria. Dada lectura de la anterior acta, se aprobó. Se acordó hacer varios acotados respecto de la era de trillar para toda clase de ganadería. También se aprobó el extracto de acuerdos del segundo trimestre, para su remisión al Sr. Gobernador civil á los efectos de inserción, sin más asuntos de que tratar.

Días 14 y 21.—No hubo nada de que tratar.

Día 28.—Leída el acta anterior fué aprobada. Se acordó cumplimentar varias órdenes de la superioridad, según correspondencia oficial. También se acordó nombrar comisionado para el ingreso de los mozos en Caja á D. Angel Sendin García, sin más de que tratar.

Mes de Agosto.

Día 4.—No hubo de que tratar.

Día 11.—Leída por el Secretario el acta de la anterior, como las demás se aprobó. Se acordó cumplimentar sobre lo de subsistencias y dar cuenta del ganado vacuno, lanar y cabrío existente en este término, sin otros asuntos de que tratar.

Día 18.—No hubo de que tratar.

Día 25.—Reunida la Corporación, como en las anteriores, se aprobó la anterior acta. Se enteró de lo de subsistencias según circular. También se dió cuenta del nombramiento de Alcalde pedáneo para el anejo de Alcorcillo á D. Félix Castaño Manjón, habiendo cesado el que lo era D. Salvador Casado Rafael, sin más de que tratar.

Mes de Septiembre.

Día 1.º—No hubo de que tratar.

Día 8.—Dada lectura de la anterior acta, ésta se aprobó sin discusión. Se trató, según BOLETIN OFICIAL, de la celebración de la fiesta del arbol frutal. También se acordó remitir las relaciones juradas y resumen general de subsistencias, sin otros asuntos de que tratar.

Día 13.—Extraordinaria. Reunida la Corporación y Junta municipal, se procedió á la adopción de medios legales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo año de 1919, sin más de que tratar.

Día 15.—Ordinaria. Leída por el Secretario la anterior acta, fué aprobada. Acto seguido se dió cuenta del nombramiento de Alcalde pedáneo para el anejo de Tola á D. Ramón Poyo Poyo, no habiendo más de que tratar.

Día 22.—Extraordinaria. Se procedió á la discusión y votación definitiva del presupuesto, dándose cuenta detallada por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos y demás asuntos referentes á dicho presupuesto, sin más de que tratar.

Día 29.—No hubo asuntos de que tratar.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento del artículo 40 del Reglamento vigente, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Rábano de Aliste á 12 de Octubre de 1918.—El Secretario, Domingo Palacios.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Rivas. R—1946

VILLAFÁFILA

Dictaminadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de dicha Corporación las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1917, rendidas por el Alcalde D. Agustín Tejero Madrigal y por el Depositario D. Prudencio Gómez Salvador, á fin de que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las objeciones que crean procedentes.

Villafáfila 6 de Enero de 1919.—El Alcalde, José Santiago. R—31

FIGUERUELA DE ARRIBA

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1919, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Figueruela de arriba 23 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Francisco Manjón. R—32

ARCOS DE LA POLVOROSA

Ha sido hallado en este término municipal el día 23 de los corrientes, el semoviente de las señas que á continuación se expresan.

Una vaca de edad cerrada, de pelo castaño, astas abiertas y una R en el cuadril derecho, marcada con tijera. Se halla depositada en casa del vecino Francisco Jiménez Martínez, de este pueblo. El que se crea con derecho de ser su dueño, lo reclamará de esta Alcaldía é indemnizará los gastos ocasionados.

Arcos de la Polvorosa 23 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Victorino Fernández. R—16

ZAMORA

Extracto de los acuerdos, adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último.

Día 4.—Tuvo lugar en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros ocho Sres. Concejales; después de leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior, así como la de la extraordinaria del día veintinueve último, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar la distribución mensual de fondos importante 92.343,55 pesetas.

Aprobar el estado de recaudación por impuestos y arbitrios, de Agosto último, importante 20.836,78 pesetas.

Acceder á una instancia de D. Angel Junquera, pidiendo sea guardada en un local, por el Excmo. Ayuntamiento, la barraca que este arrendó á dicho señor para destinarla á hospital provisional de epidemias, salvando y declinando la Corporación toda clase de responsabilidades, y sin que aquel pueda ejercitar ó ejecutar acción alguna de indemnización en ningún tiempo, por daños ó perjuicios, bajo ninguna razón ni concepto.

Aprobar los justificantes de un libramiento por material de escritorio para la Junta Municipal del Censo electoral, importantes 60 pesetas.

Aprobar un dictamen de cuentas, importantes 1.418,12 pesetas.

Aprobar la liquidación, practicada por el Sr. Contador de fondos, de las facturas ó cuentas de las recetas despachadas por los señores Farmacéuticos titulares, durante el primer semestre del corriente año.

Autorizar á D. Pascual Gacho para aumentar un piso en la casa número 1 de la Ronda de Santa Ana, mediante el pago de cincuenta y siete pesetas con sesenta y ocho céntimos por el arbitrio correspondiente.

Conceder licencia á D. Antonio González Gato para construir en el solar resultante del derribo de las casas números 10 y 11 de la plaza del Cuartel de Infantería, mediante el pago de 116'74 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 180,86 pesetas.

Aprobar una proposición del Sr. Zapata, pidiendo la inmediata realización de todos los créditos que resulten á favor del Ayuntamiento.

Que los Comisionados nombrados, para practicar el servicio de intervención y estadística de la última cosecha en las eras, continúen practicando el servicio hasta el 15 de Septiembre próximo, á fin de que puedan terminar todas las operaciones á ellos encomendadas.

Inscribir á nombre de D. Leandro Recio la propiedad de la sepultura número 15 del Cuartel de San Andrés, en el cementerio católico, la cual figuraba á nombre de D. Pedro Recio.

Día 5.—Extraordinaria.—Celebróse en segunda convocatoria bajo la presidencia del señor Alcalde, concurriendo otros seis Sres. Concejales; en ella se adoptó el acuerdo siguiente:

Aprobar el estudio realizado por la Comisión de Hacienda, referente al medio de adquirir una cantidad para obras con objeto de remediar la crisis obrera en el próximo invierno; y que en la próxima sesión ordinaria se dé cuenta de este asunto, así como del referido acuerdo, no solo para su ratificación, sino para que el Ayuntamiento resuelva lo que estime por conveniente en orden á la determinación del medio que deba elegirse para la operación de crédito, entre los varios propuestos por la Comisión.

Día 11.—Celebrada en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros cinco Sres. Concejales; después de leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior, así como la de la extraordinaria del día 5 último, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Prorrogar hasta el día 10 de Octubre próximo, el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales.

Aprobar un informe de Contaduría en la liquidación de dietas devengadas, y gastos oca-

sionados, en el expediente de apremio que se instruye al Ayuntamiento por débitos de Contingente Provincial, y satisfacerlos con cargo al capítulo de Imprevistos.

Conceder licencia á D. Salvador Francisco Hernández, para acometer al alcantarillado público, desde la casa número 11 de la calle de San Pablo, mediante el pago de 35 pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 190,31 pesetas.

Aprobar el extracto de acuerdos de Agosto último, remitirlo al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y exponer copia de aquel en el vestíbulo de la Casa Consistorial.

Pasar á informe de Contaduría y de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Carlos Calamita, como apoderado de D. Benigno Arenas, sobre compensación de deudas.

Día 18.—Se celebró en segunda convocatoria presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia de otros cuatro Sres. Concejales; leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Ratificar el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria del día 5 último, aprobando el estudio de la Comisión de Hacienda sobre los medios de obtener fondos para realizar obras, á fin de proporcionar trabajo á la clase obrera en el invierno próximo, y aplazar, hasta la sesión ordinaria de la próxima semana, la determinación del sistema que convendría adoptar para realizar la operación de crédito propuesta por la Comisión.

Aprobar tres relaciones de obras por administración, importantes 102,96 pesetas.

Conceder al Bombero Francisco Colino un mes de licencia, para que pueda ausentarse de la capital en busca de trabajo.

Día 25.—Tuvo lugar en segunda convocatoria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, concurriendo otros tres Sres. Concejales; fué leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose después los acuerdos siguientes:

Retirar de la orden del día el asunto referente al medio que ha de elegirse para realizar la operación de crédito acordada, con el fin de obtener fondos al objeto de emprender obras para dar trabajo á la clase obrera en el próximo invierno, aplazando su discusión y resolución para la sesión ordinaria de la próxima semana, teniendo en cuenta el escaso número de Sres. Concejales concurrentes.

Designar al Sr. Marcos á fin de que asista al concurso que habrá de celebrarse para la tirada ó impresión del Reglamento de Higiene de esta Capital.

Retirar de la orden del día los recordatorios del Negociado de Arbitrios, sobre exacción de los impuestos de cédulas personales, de carruajes de lujo, de casinos y círculos de recreo para 1919, y aplazar su discusión y resolución para la próxima sesión ordinaria, en atención al escaso número de Sres. Concejales concurrentes.

Conceder licencia á D.^a Perpétua Hernández para cerrar con verja el solar existente delante de su casa número 61 de la calle de Ramos Carrión, pero con la condición de retirarla á la alineación, tan pronto como alguna de las casas colindantes se reedifiquen en la línea oficial.

Conceder licencia á la Madre Abadesa del convento de Santa Marina, para reconstruir una pared de cerramiento de un corral y jardín anejos al mismo convento, mediante el pago de diez pesetas por el arbitrio correspondiente.

Aprobar cuatro relaciones de obras por administración, importantes 299,54 pesetas.

Conceder gratuitamente á D. José Ramón de la Torre una viga del bosque de Valorio.

Que los restos del Sargento del Regimiento de Toledo D. Arturo Mateos Velasco, el cual falleció hace diez años, sean trasladados á la parcela que tiene el ramo de Guerra en el Cementerio católico, conforme interesa el Sr. Coronel del expresado Regimiento en atenta comunicación.

Autorizar al Sr. Jefe de la Prisión de esta capital para adquirir un inodoro con destino á la misma, cuyo coste será abonado con cargo al capítulo VI, artículo 1.^o, del vigente presupuesto de gastos.

Pasar á informe de la Comisión de Obras una comunicación del Sr. Presidente de la Sociedad «Mercado de Abastos», interesando se le indique el trazado para una plantación de árboles en el paseo de Las Pallas.

Aplazar hasta la sesión próxima la lectura de una proposición del Sr. Tola, sobre la necesidad de que el Ayuntamiento tenga una Casa Consistorial digna de lo que en sí representa, y dotada de oficinas y dependencias sanas y capaces.

Y en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal, así como del 40 número 5 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, formo el presente extracto de acuerdos, visado por el Sr. Alcalde, en Zamora á tres de Octubre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.^o B.^o—El Alcalde, Cancelo.

Sesión del día 9 de Octubre de 1918.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ayuntamiento acordó aprobarlo, y que, en cumplimiento de las citadas disposiciones legal y reglamentaria, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, y se exponga al público una copia en el vestíbulo de la Casa Consistorial.—El Secretario, Manuel Juan Roncero.—V.^o B.^o—El Alcalde, Cancelo. R—2006

FUENTESAUCAO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1919, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fuentesauca 31 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, D. Rodríguez. R—25

BELVER DE LOS MONTES

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento de este distrito municipal el padrón de cédulas personales que ha de regir en el próximo año de 1919; le halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante citado plazo pueden examinarle los contribuyentes comprendidos en él, y formular las reclamaciones que estimen convenientes á derecho, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Belver de los Montes 30 de Diciembre de 1918.—El Alcalde accidental, Juan Morillo. R—2573

VILLARDIEGUA DE LA RIBERA

Don Gregorio Fernando Pintado, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el plazo reglamentario y para los efectos correspondientes, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales para el año de 1919.

Repartimiento de consumos para el año de 1919, formado por los representantes del concierto gremial.

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1917, rendidas por el Alcalde y Depositario.

Transcurridos que sean los plazos aludidos no se admitirán reclamaciones.

Villardiégua de la Ribera 28 de Diciembre de 1918.—El Alcalde, Gregorio Fernando. R—257

Depositaria de fondos municipales de Zamora.

TERCER TRIMESTRE DE 1918

CUENTA del tercer trimestre del año de 1918, que rinde el Depostario que suscribete las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	20.602'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	92.781'82
CARGO	113.384'81
Data por pagos verificados en igual trimestre	90.195'91
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	23.188'90

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operacion es realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre PESETAS.
INGRESOS			
1 Propios	885'48	1.103'13	1.988'61
2 Montes	"	"	"
3 Impuestos	25.812'94	11.024'22	36.837'16
4 Beneficencia	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"
7 Extraordinarios	27'23	50'64	77'87
8 Resultados	2.485'16	"	2.485'16
9 Recursos legales para cubrir el déficit	126.394'76	77.558'18	203.952'94
10 Reintegros	1.494'17	2.710'65	4.204'82
11 Ampliación	"	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	21.360'13	335	21.695'13
CARGO	178.459'87	92.781'82	271.241'69
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	9.205'45	11.462'83	20.668'28
2 Policía de seguridad	8.942'96	14.192'46	23.135'42
3 Policía urbana y rural	57.544'20	17.818'04	75.362'24
4 Instrucción pública	2.696'41	1.724'91	4.421'32
5 Beneficencia	3.712'74	3.358'25	7.070'99
6 Obras públicas	8.089'05	3.492'73	11.581'78
7 Corrección pública	"	1.657'35	1.657'35
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	59.068'59	35.256'34	94.324'93
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	1.364'75	1.000	2.364'75
12 Devoluciones	"	33	33
13 Ampliación	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	7.232'73	200	7.432'73
DATA	157.856'88	90.195'91	248.052'79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio. Zamora 10 de Octubre de 1918.—El Depositario, Jesús B. Andrev.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo. En Zamora á 11 de Octubre de 1918.—El Contador, Justo Alhambra.—V.º B.º—El Alcalde, Cancelo.

ARQUILLINOS

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, conforme al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo natural de este pueblo Nemesio Angeles Miguel Medina, hijo de Florentino y María Cruz, en ignorado paradero, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citándole para los actos siguientes:

- 1.º Rectificación del alistamiento el día 26 del actual á las nueve del mismo.
- 2.º Cierre definitivo del alistamiento el día 9 de Febrero próximo á las diez del mismo.
- 3.º Sorteo el 17 de Febrero á las siete del mismo.
- 4.º Clasificación y declaración de soldados el 2 de Marzo próximo á las nueve del mismo.

Si no comparece á estos actos, especialmente al de la clasificación y declaración de soldados, será declarado prófugo. Arquillinos 6 de Enero de 1919.—El Alcalde, Salvador Gómez. R—30

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Luis España Losada, Juez de instrucción accidental de la villa y partido de Alcañices.

Por el presente edicto, dimanante del sumario número ochenta de mil novecientos dieciocho que instruyo por hurto de ciento noventa y una cabezas de ganado cabrío verificado en el pueblo de Litos en la noche del día diez del pasado mes de Noviembre, de la propiedad de Marcos Colino Ramos y Aros, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los semovientes que á continuación se indican y detención de sus poseedores ilegítimos.

Señas.

Trece cabezas de ganado cabrío, unas con señal de muezca y despuntada en la oreja derecha y muezca por delante en la izquierda; otras con un ramo en la oreja derecha por delante y otro en la misma oreja por detrás y golpe en la izquierda; otras con ramo en la oreja derecha y despuntada y muezca en la izquierda, y otras con dos endidas, una en cada oreja y golpe además en la izquierda.

Dado en Alcañices á veintisiete de Diciembre de mil novecientos dieciocho.—Luis España.—Por su mandado, el Oficial habilitado, Daniel Prieto. R—19

Juzgados militares.

CEUTA

Regimiento Infantería de Ceuta, número 60.

Requisitoria.

Apellidos y nombre del procesado y nombre de sus padres: Fernández Miñambres, Severino, hijo de Antonio y Rita.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Santibañez (Zamora), soltero, jornalero.

Edad, estatura y señas personales y particulares: veinticinco años de edad; se ignoran las señas personales.

Ultimo domicilio: se ignora.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta á concentración; se presentará ante el Teniente, Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta, número 60, D. Rafael Martínez Estevez, con domicilio en Ceuta, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

Ceuta 27 de Diciembre de 1918.—El Teniente, Juez instructor, Rafael Martínez Estevez. R—22